

RAD. 08001311000820210051100  
REGULACION VISITAS  
INCIDENTE DE DESACATO

SEÑORA JUEZA: Doy cuenta a Ud. Del proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el auto que fijó fecha para la audiencia. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 21 de marzo de 2024

LEONOR TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto del 12 de febrero de 2024, pues afirma que no ha sido notificada del auto que ordenó la apertura del presente incidente de desacato, y que con ello se vulnera su derecho al debido proceso, especialmente, el de defensa.

En los archivos 17 y 18, se aprecia que fue enviado a la dirección reportada en la demanda como lugar de notificación de la demandada, la citación para la diligencia de notificación personal, conforme al Art. 291 del C.G.P., remitiéndole el auto que ordena la apertura del incidente debidamente cotejado. Sin embargo, no se observa que se haya agotado la notificación por aviso, luego entonces no puede considerarse surtida la notificación personal. En efecto, si la parte demandada no comparece al juzgado o se dirige al juzgado para notificarse, de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., debe notificársele por aviso, lo cual, se itera, no aconteció en este asunto. En consecuencia, no era procedente fijar fecha para la realización de la audiencia a que se refiere el Art. 129 del C.G.P.

Por lo antes indicado, hay lugar a revocar el auto impugnado.

De otra parte, como quiera que, en todo caso, la demandada compareció a la audiencia, se procederá a notificarla del auto que apertura el incidente de desacato, con fundamento en el par. 1º del Art. 291 C.G.P. por lo que, por secretaría se le remitirá el link del expediente a su correo electrónico, a fin de que notificarla formalmente y darle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, de aportar y solicitar pruebas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Revocar el auto del 12 de febrero de 2024.

2º. Por secretaría, notifíquese del auto que apertura el incidente a la demandada. Remítasele el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

RAD. 08001311000820210051100  
REGULACION VISITAS  
INCIDENTE DE DESACATO

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693142fd63f7bd906e8dd28f1440a3383e5b62b469ce58fd67bc80aa922a7ac9**

Documento generado en 21/03/2024 03:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**